

Mexicali, Baja California, a 4 de marzo de 2024

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE. –

Por este conducto, de conformidad con los artículos 33, 36, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se remiten el **Segundo y Tercer Informe de Encuestas y Sondeos de Opinión**, por el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2023 al 22 de enero 2024, y del 23 de enero al 18 de febrero de 2024, respectivamente, mismos que fueron presentados en la 1ª y 2ª sesión ordinaria del Consejo General, celebradas el 25 de enero y el 22 de febrero de 2024, en el orden mencionado.

Lo anterior, a en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144, numeral 1 y 3, 146, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
04 MAR 2024
DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Archivo.
RGG/AILG*

TERCER INFORME

Encuestas y Sondeos de Opinión

Del 23 de enero al 18 de febrero de 2024.



CONTENIDO

I	Introducción	3
II	Fundamento normativo	5
III	Monitoreo de publicaciones en medios impresos realizado por la Coordinación de Comunicación Social	8
IV	Estudios recibidos relacionados con encuestas	11

I. Introducción

El Instituto Estatal Electoral de Baja California¹ tiene a su cargo el ejercicio de la función electoral en la entidad, le corresponde garantizar que los comicios mediante los cuales se renuevan las instancias estatales que cuentan con legitimidad democrática directa, se desarrollen con apego a los principios rectores que nuestra Constitución establece.

En busca de una democracia auténtica resulta de gran importancia considerar que a quienes deben sufragar, cuenten con la oportunidad de conocer el funcionamiento del gobierno, las carencias públicas, las ofertas que buscan verse beneficiadas con el voto, entre otros aspectos trascendentales, propiciando un contexto informativo sobre preferencias electorales que influyan en el ánimo del electorado, para la formación de la opinión pública durante la etapa preparatoria de los comicios.

Actualmente, la normatividad electoral regula la intervención de la autoridad electoral y de diversos actores, para encauzar mecanismos de difusión y medios acerca de la demoscopia electoral, con lo cual se obtienen insumos relevantes que propician mayor información para el electorado.

Dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, iniciado el pasado 3 de diciembre, donde se renovarán el Congreso, los Ayuntamientos y cargos auxiliares, con un total de 122 cargos a elegir: 17 diputaciones por mayoría relativa y 8 de representación proporcional; 7 presidencias; 7 Sindicaturas, y 83 Regidurías, atendiendo al principio rector de máxima publicidad, y de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Elecciones², párrafo primero, el cual establece que, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral presentará al Consejo General, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VII del citado reglamento en materia de encuestas y sondeos de opinión.

¹ En adelante, Instituto Electoral.

² En adelante, Reglamento.

Los informes a que se refiere el artículo antes referido, en el numeral 3, indica que deberán contener la información siguiente:

a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidatos;

b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:

I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;

II. Quién realizó la encuesta o estudio;

III. Quién publicó la encuesta o estudio;

IV. El o los medios de publicación;

V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);

VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;

VII. Características generales de la encuesta;

VIII. Los principales resultados;

IX Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta, y

X Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de esta.

c) El listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en este Reglamento.

Precisado lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del este Instituto, el tercer informe mensual de encuestas y sondeo de opinión, comprendido del periodo **23 de enero al 18 de febrero de 2024**, el cual tiene por objeto dar a conocer preferencias electorales agregando valor al voto razonado del electorado de Baja California.

II. Fundamento normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, corresponde al Instituto Nacional Electoral³ para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por lo que respecta al Apartado C, párrafo 1, numeral 8 de la referida Base, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán funciones, entre otras, en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los organismos públicos locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

³ En adelante, Instituto.

Por su parte, el artículo 213 establece:

1. Que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

El artículo 251, párrafos 5, 6 y 7, señalan al respecto lo siguiente:

- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.
- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Finalmente, el artículo 252, establece que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

El artículo 7, fracción XV, estipula que se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, que comprende del artículo 132 al 148 regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Por su parte, el Anexo 3 del Reglamento establece cuáles son los criterios generales de carácter científico en materia de encuestas.

III. Monitoreo de publicaciones impresas realizado por la Coordinación de Comunicación Social.

El Reglamento en su artículo 143 establece que, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social deberán llevar a cabo semanalmente desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de las jornada electoral, el monitoreo de la publicación de encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, con el propósito de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

Los reportes semanales de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California que dan cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior consideran los medios impresos y digitales de mayor circulación en la entidad, mismos que son objeto del presente informe y que se mencionan a continuación:

- a) La Voz de la Frontera
- b) La Crónica de Baja California
- c) El Mexicano
- d) Frontera
- e) El Sol de Tijuana
- f) Semanario Zeta
- g) El Vigía

Derivado del monitoreo realizado, la Coordinación de Comunicación Social informó sobre el monitoreo realizado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante los oficios siguientes:

Oficio	Periodo de monitoreo	Se detectaron publicaciones
IEEBC/CCS/021/2024	23 de enero al 4 de febrero de 2024	No
IEEBC/CCS/027/2024	del 4 al 11 de febrero de 2024	Sí
IEEBC/CCS/029/2024	12 al 18 de febrero de 2024	No

Durante el periodo comprendido del 4 al 11 de febrero de 2024, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral, informó la publicación de la siguiente encuesta.

Fecha de publicación	Medio	Tipo	Género	Localidad	Responsable	Empresa	Testigo
10-02-2024	La Voz de la Frontera	Encuesta	Columna	Mexicali	Aquiles Tacho	Rubrum	Si

Publicación disponible en portal electrónico del medio:

<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/analisis/en-voz-baja-medidas-de-seguridad-11419426.html>

ORGANIZACIÓN EDITORIAL

CEIM

María Victoria Ruiz
 Editora

Regina Navarro Márquez
 Productora y Diseñadora

Florencia Torres Mateos
 Maquinista

Florencia José Torres Cano
 Becaria de Redacción y Diseño de Página

Arán Sánchez Villaverde
 Becaria de Administración

María Teresa Sosa
 Diseñadora de Gráfica

Araceli Rodríguez Domínguez
 Ilustradora de Gráfica

María Mercedes Rodríguez
 Diseñadora de Gráfica

Miguel Ángel Pineda Sánchez
 Diseñador de Gráfica

LA VOZ
 de la frontera

María Victoria Ruiz
 Editora

Regina Navarro Márquez
 Productora y Diseñadora

Florencia Torres Mateos
 Maquinista

Florencia José Torres Cano
 Becaria de Redacción y Diseño de Página

Arán Sánchez Villaverde
 Becaria de Administración

María Teresa Sosa
 Diseñadora de Gráfica

Araceli Rodríguez Domínguez
 Ilustradora de Gráfica

María Mercedes Rodríguez
 Diseñadora de Gráfica

Miguel Ángel Pineda Sánchez
 Diseñador de Gráfica

La Voz de la Frontera
 Edición Diaria

Atención al Cliente
 01-800-420001346-141

Redacción y Administración
 Calle 10 de Febrero, No. 1000
 Tijuana, Baja California, México
 C.P. 22000

Teléfono
 01-800-420001346-141

Correo Electrónico
 info@lavozdefrontera.com.mx

Redacción
 Calle 10 de Febrero, No. 1000
 Tijuana, Baja California, México
 C.P. 22000

Teléfono
 01-800-420001346-141

Correo Electrónico
 info@lavozdefrontera.com.mx

FORCAST DE LAS CLAVES DEL MUNDO
 Encuesta de votos de los partidos que más votos recibirán en las elecciones de 2024.

EN VOZ BAJA

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El caso de la exfiscal ANGELICA LEÓN causa muestras de que los mecanismos de protección social no funcionan. La ahora fallecida fue asesinada el pasado jueves en Tijuana tras haber sido en una escuela, un agente le agredió al mismo tiempo en repetidas ocasiones y luego del golpe que le dio hasta el momento se encuentra su paradero. Y es que la también presidenta de un colectivo de búsqueda ya había denunciado las amenazas contra su vida, pero lo que las autoridades estatales tomaron como un delito de acoso y le proporcionó un horario de patrullaje que sin vez que se presentara, antes a las corporaciones policíacas de que mere peligro su vida. En este caso, LEÓN acusó al hombre de pánico, pero la respuesta fue el asesinato. En la conferencia matutina de ayer, el presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ ORRADOR dijo que planea descartar que esto haya tenido que ver con sus labores de búsqueda, a pesar de que ya había recibido amenazas y se encontraba bajo un mecanismo de protección. Algunos que están decididos acabar con la vida de una persona no va a esperar a que las autoridades respondan a un llamado de auxilio. Este también era el caso de la periodista LUCRÉSIA MALDONADO, quien también caminaba con un letrero de protesta, pero ella no la alcanzó a alcanzar. También falló el mecanismo de protección. Sobre este caso pensó una fuente cercana sobre el asunto, intelectual, a lo que de inmediato el presidente LÓPEZ ORRADOR quitó de circulación y dudó el rol de gobernador JAMES BONILLA VALDEZ, con quien la periodista hoy fallecida tenía una deuda argumentando que eso ya no se encontraba en el poder.



ARMANDO AVALA



GUADALUPE GUTIÉRREZ FREGOSO

De los 8 candidatos asesinados, 7 eran aspirantes a un cargo de elección popular...

Baja California DAN-PAO. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ y GUADALUPE GUTIÉRREZ FREGOSO con 32.6%, es decir 6.4% de diferencia. Le sigue la fórmula de Movimiento Ciudadano conformada por DARILO SANTI GUANIL y ARGELIA MÚÑEZ DE HERRERA con 6.5%. De ahí en adelante hay un 22% de bajocallifornianos que están indecisos.

Hay que recordar que por lo menos desde el proceso del 2009 ha quedado demostrado que las encuestas favorecen a quien las paga, así que por el momento no nos podemos fiar con estos datos y de ninguna otra.

RIESGO

Aunque el presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ ORRADOR defendió su postura de que la inseguridad en el país no es preocupante para el ambiente electoral que se vive en torno a las elecciones del próximo 2 de junio, la comisión integrada dio a entender que seis estados corren un alto riesgo de intervenir por parte del crimen organizado en dicho proceso.

En su primer reporte de violencia política establece que estas entidades son Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelia y Jalisco. Resulta el triste que de los ocho candidatos asesinados recientemente en el país, seis eran aspirantes a un cargo de elección popular. Según el reporte de la comisión, el que sean de orden local la mayoría de los casos a los que aspiraban las personas asesinadas se debe a que grupos criminales sonaban principalmente a los gobiernos municipal

para poder conservar su autoridad, ya que de este modo acceden a la colaboración de policías para operar con plena impunidad, desvirtuando actividades y neutralizar a sus rivales.

Por lo anterior, la comisión alertó que la colaboración de elecciones a presiones municipales es un factor de riesgo que deben tomar en cuenta las autoridades del Instituto Nacional Electoral (INEI). También el reporte señala que municipios estratégicos para el crimen organizado con alta capacidad electoral son un riesgo porque los grupos criminales intervienen en procesos en donde sus candidaturas se encuentran en riesgo de perder la elección. Entre los estados con riesgo alto de intervención de grupos delictivos se encuentran Baja California, Chihuahua, Sonora, Estado de México, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, mientras Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca y Yucatán registran un riesgo bajo.

La comisión destaca que en la actualidad las instituciones de seguridad pública carecen de las capacidades para hacer significativamente la intervención del crimen organizado en las elecciones, pero esta no debe disminuir al Estado municipal, sino hacerlo asumir la responsabilidad que le corresponde para combatir a los grupos criminales no sólo a través de la fuerza militar, sino también contando todos sus recursos de ingresos y desmantelando sus sistemas de financiamiento. Para esto se necesita la voluntad que "voto está libre" en el país, pero se podrá hacer al respecto.

SUSCRÍBETE GRATIS A NUESTRO NEWSLETTER

RECIBE TODOS LOS DÍAS EN TU EMAIL EL RESUMEN INFORMATIVO CON LO MÁS IMPORTANTE

Escanea este código en tu dispositivo móvil

SÁBADO Temperatura: 19°C MAYOR: 19°C MENOR: 5°C CIUDAD: Tijuana	DOMINGO Temperatura: 19°C MAYOR: 19°C MENOR: 5°C CIUDAD: Tijuana	LUNES Temperatura: 20°C MAYOR: 20°C MENOR: 5°C CIUDAD: Tijuana	MARTES Temperatura: 21°C MAYOR: 21°C MENOR: 5°C CIUDAD: Tijuana	MÉRCOLES Temperatura: 24°C MAYOR: 24°C MENOR: 7°C CIUDAD: Tijuana	JUEVES Temperatura: 25°C MAYOR: 25°C MENOR: 7°C CIUDAD: Tijuana	VIERNES Temperatura: 25°C MAYOR: 25°C MENOR: 7°C CIUDAD: Tijuana
--	---	---	--	--	--	---

Al respecto, se informa que el sondeo publicado en mención no presentó ante la Secretaría Ejecutiva el estudio que respalde dicha publicación, tal como lo establece el artículo 136, inciso b) del Reglamento.

IV. Estudios recibidos relacionados con encuestas

Respecto a los estudios sobre encuestas, se informa que la Secretaría Ejecutiva durante el periodo que se informa, no se recibió ningún estudio.

Se rinde el presente informe en los términos que estipula el artículo 144, numeral 1, del Reglamento, para la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del año dos mil veinticuatro.

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO